

El/la solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las reclamaciones oportunas desde la fecha de publicación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as.

Artículo 8. *Resolución.*

Una vez tramitadas y resueltas todas las solicitudes y reclamaciones, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se expondrán las listas definitivas de admitidos y excluidos en los mismos lugares.

A cada usuario/a se les efectuará un ingreso bancario con el importe.

Artículo 9. *Justificación.*

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Aunque si se solicitará el reintegro de la ayuda por la no finalización de los estudios para la que fue concedida la ayuda, por tanto al finalizar el curso escolar deben entregar las personas beneficiarias certificado de notas del último trimestre/cuatrimestre.

Artículo 10. *Infracciones, sanciones y reintegros.*

En lo referente a este apartado, las presentes bases quedan acogidas a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

El Saucejo, 19 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Antonia María Capitán Martínez.

34W-7026

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 541/2018, de 11 de septiembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2018, relativo al expediente de modificación de la Ordenanza no Fiscal nº 42, reguladora del uso de Huertos Sociales Municipales, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico) en el «Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 13 de julio de 2018, y en el Portal de Transparencia municipal, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2018.

4. Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza nº 42, reguladora de los Huertos Sociales, mediante Resolución de Alcaldía núm 318/2018, de 22 de mayo.

El Primer Teniente de Alcalde, don Juan Manuel Salado Lora, explica este asunto, como queda recogido en Videoacta.

Tras ello, se producen intervenciones por los miembros de la Corporación que seguidamente se indican, que no se transcriben por quedar recogidas en el acta de esta sesión grabada en «Videoacta»:

—Don Sebastián Mendoza Pérez, Portavoz del Grupo Izquierda Unida.

—Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 25 de mayo de 2018, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

1.º) Ratificar la Resolución de Alcaldía núm. 318/2018, de 22 de mayo.

2.º) Modificar la Ordenanza no Fiscal nº 42, reguladora de los Huertos Sociales, como sigue:

Artículo 5. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Donde dice:

e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.

Debe decir:

e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, ni en el término de Umbrete ni fuera de él.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Donde dice:

No ceder el uso de los huertos sociales municipales a terceras personas. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas en labores de apoyo al cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que permita en ningún caso la subrogación en otras personas, con identificación de la/s persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. La persona ayudante sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda a la persona titular del mismo, debiendo estar siempre acompañado por ésta.

Debe decir:

No ceder el uso de los huertos sociales municipales a terceras personas. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas en los siguientes casos:

a) En labores de apoyo al cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que permita en ningún caso la subrogación en otras personas, con identificación de la/s persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. La persona ayudante sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda a la persona titular del mismo, debiendo estar siempre acompañado por ésta.

b) En casos de ausencia justificada, enfermedad, vacaciones etc, mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal.

Artículo 26. *Comisión de seguimiento.*

Donde dice:

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se constituirá, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión de Seguimiento integrada por: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Umbrete o Concejal/a en quien delegue, actuando como Presidente de la Comisión. El Concejal-Delegado con competencias en Medio Ambiente. Un/a representante de las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

Debe decir:

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se constituirá, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión de seguimiento integrada por: El/la Delegado Municipal con competencias en Medio Ambiente, actuando como Presidente de la Comisión, por Delegación del Alcalde que actuará como sustituto en caso de ausencia del primero. El/la Concejal-Delegado con competencias en Obras Servicios y Vías Públicas, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, por cualquier otra persona con un cargo de Concejal Delegado. Un/a representante de las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

3.º) Tramitar el expediente que nos ocupa autorizando al Alcalde para la aprobación definitiva de esta modificación, si no hubiera alegaciones al respecto.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal nº42.

ORDENANZA NO FISCAL 42, REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza, naturaleza jurídica de los terrenos, reglas sobre el ejercicio de uso y título competencial.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en las que se ubican los huertos sociales municipales, de uso exclusivamente agrícola y destinado al consumo privado. Son terrenos de propiedad privada en cesión gratuita temporal de finca para su uso público de huertos sociales, a tenor de lo establecido en el artículo 22. Apartado 4, de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, formalizada por la empresa Barbacon S.L. al Ayuntamiento de Umbrete mediante contrato firmado el día 25 de abril de 2017, para el cumplimiento de esta finalidad.

Los terrenos destinados al uso de huertos sociales municipales son:

Descripción: Finca agraria de regadío, de 17.079 m², situada en polígono 4, parcela 31, del catastro de Umbrete, en el paraje El Garbín.

Título: Escritura de compraventa otorgada el día 4 de junio de 2004, ante el Notario de Sevilla don Joaquín Serrano Valverde, como sustituto de don Francisco Rosales de Salamanca.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, tomo 2312, libro 97, folio 1, finca 1170.

Cargas: No constan.

Referencia Catastral: 41094A004000310000UT.

Así mismo, se fija el procedimiento y los criterios para la adjudicación de las parcelas a los vecinos y vecinas empadronados en el municipio que cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza; los derechos y obligaciones de los cesionarios del uso de los huertos sociales municipales y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta forma.

La cesión de uso de cada una de las parcelas, constituye un «Uso Común Especial». Esto es un uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

La cesión de éste uso común especial, está sujeta a licencia o autorización demanial.

Título competencial.

Competencia propia según artículo 25. 2. 1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 9. 13. e) Promoción defensa y protección de la salud pública, que incluye la promoción de la actividad física, de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

No es un servicio mínimo obligatorio regulados en el artículo 26 de la citada Ley 7/1985.

Cada huerto tendrá una superficie de 60 metros cuadrados, 10 de largo por 6 de ancho.

Artículo 2. *Principios generales de uso.*

a) Principio de respeto a los bienes públicos y las personas: Será obligación de las personas usuarias de los huertos sociales municipales la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se ceden, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Igualmente deben evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

b) Principio de conservación y mantenimiento: No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, a excepción por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados, debiendo comunicarse a la autoridad municipal competente cualquier usurpación que se produzca sobre la parcela de la que sea usuario.

c) Principio de autoconsumo: Las personas usuarias de los huertos sociales municipales tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos sociales, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar. En el supuesto de exceso o abundancia se podrán realizar donación a centros o entidades sociales o asistenciales o al trueque entre personas concesionarias de huertos sociales municipales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, tal y como ha quedado recogido anteriormente.

d) Principio de precaución o prudencia ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos sociales municipales no utilizarán productos fertilizantes ni fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 3. *Objetivos de los huertos sociales municipales.*

- a) Destinar una parcela municipal a uso y disfrute de los vecinos y vecinas de la localidad.
- b) Ofrecer espacios públicos municipales para la realización de una actividad económica doméstica y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible para aquellos ciudadanos que así lo demanden y resulten beneficiarios de los mismos.
- c) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- d) Promover las buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre el medio rural y las actividades humanas.
- f) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos saludables.
- g) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- h) Fomentar el uso saludable del tiempo libre y de ocio.

Artículo 4. *Sistema de prelación de fuentes y régimen jurídico aplicable.*

En la utilización y gestión de los huertos sociales, regirá la siguiente prelación de fuentes:

1.—En primer lugar, rige la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las administraciones públicas, es decir, la LPAP, en aquellos de sus preceptos que se hallan expresamente declarados como básicos, o bien resultan de aplicación general o plena, conforme a su artículo 2.º y Disposición final segunda.

2.—En segundo lugar la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local, esto es, LBRL y los preceptos declarados básicos del TRRL y del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.—En tercer lugar la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

4.—En cuarto lugar, la propia ley Andaluza de Bienes y su Reglamento de desarrollo, en tanto que normativa que en el ámbito de sus competencias ha dictado la comunidad autónoma de Andalucía.

5.—En quinto lugar, y en defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, la legislación estatal no básica de Régimen local y bienes públicos, es decir, los preceptos no básicos del TRRL y el RBEL.

6.—La presente ordenanza de Uso de los Huertos Sociales Municipales.

7.—Por último y en su caso de forma supletoria, las restantes normas del ordenamiento jurídico, administrativo y civil.

Régimen jurídico aplicable.

Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda introducir el Ayuntamiento de Umbrete, pudiendo acordarse el cese de la actividad de los huertos sociales municipales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

La autorización del uso del huerto social municipal para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización del uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas, quedando por tanto prohibida la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas.

Las personas adjudicatarias podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido, previa resolución del otorgamiento de la licencia de uso común especial, durante un periodo de 24 meses. Dicha licencia de uso común especial, será revocada cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hayan variado sustancialmente, sin derecho a indemnización.

La revocación y modificación de las licencias de uso común especial, exigirá la previa tramitación de expediente con audiencia a los interesados.

Con carácter general, una vez concluido cada periodo de 24 meses de uso continuado de la parcela se procederá a adjudicarlas nuevamente con el fin de facilitar que nuevos vecinos y vecinas puedan obtener esas parcelas, evitando con ello la consolidación de uso en el espacio público.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través del otorgamiento de la licencia de uso común especial del huerto social municipal, se realizará, en su caso, un llamamiento al siguiente candidato/a según el orden que ocupa en la lista de personas suplentes.

Artículo 5. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán ser personas beneficiarias de la licencia de uso común especial de los Huertos Sociales Municipales las que se encuentren empadronadas en el municipio de Umbrete con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social municipal.
- c) Que la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho o cualquier otro miembro de su unidad familiar no esté en posesión de una licencia de uso común especial de una parcela comprendida en los Huertos Sociales Municipales.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Umbrete.
- e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, ni en el término de Umbrete ni fuera de él.
- f) No haber sido sancionado/a mediante falta grave o muy grave en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
- g) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social municipal en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que el número de solicitudes de uso de huertos sociales municipales fuese inferior al número de parcelas disponibles.

h) Pago de fianza por importe de 75 euros.

No obstante, tendrán preferencia en la adjudicación del 20% de los Huertos Sociales aquellas solicitudes sobre las que se acredite por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Umbrete que se encuentran incluidos en algún programa de ayudas sociales, en riesgo de exclusión social o situación de necesidad o urgencia social. Con este informe social podrá también eximirse del depósito de la indicada fianza a la persona adjudicataria.

Artículo 6. *Procedimiento para la concesión de licencias.*

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias de uso común especial que habiliten para la ocupación de los Huertos Sociales Municipales, y que faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictado por el órgano local competente en la que se incluirá la convocatoria del otorgamiento de licencias de uso común especial de Huertos Sociales Municipales, siendo publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Umbrete (www.umbrete.es) y en el Portal de Transparencia.

Las personas interesadas en la adjudicación de los Huertos Sociales Municipales deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Umbrete dentro del plazo de veinte días hábiles, junto con la documentación que se requiera.

Una vez finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesario, la subsanación de defectos en la documentación presentada, estableciéndose para ello un plazo de diez días hábiles.

Concluido el plazo de subsanación se elaborará la lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste nombre, apellidos y DNI de las personas solicitantes, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia, salvo para el 20 por cien de las parcelas con preferencia social como criterio de adjudicación previsto en el artículo anterior.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de personas solicitantes que se admiten, siendo publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Umbrete, en la página web municipal y en el Portal de Transparencia, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, para la presentación de reclamaciones.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución por parte del órgano competente aprobando la lista definitiva de personas admitidas. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Umbrete y en la página web municipal, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo público.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos sociales municipales será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.

Las siguientes adjudicaciones se harán por el orden de la lista de espera, que se constituirá con los solicitantes no adjudicatarios en el citado sorteo inicial, siguiendo la posición obtenida en el mismo e incrementada con las posteriores solicitudes que se vayan presentando en el registro general del Ayuntamiento, a tenor de su fecha y hora de presentación.

El sorteo se celebrará en un acto público en presencia del Secretario de la Corporación Municipal que dará fe y levantará acta del mismo, Presidido por el señor Alcalde o Concejal/a en quien delegue. Celebrado el sorteo se extenderá acta acreditativa del mismo en el que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los Huertos Sociales Municipales objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de otorgamiento de la licencia de Uso Común especial.

La licencia de Uso Común especial que se conceda a las personas adjudicatarias deberá especificar los siguientes extremos:

Finalidad para la que se concede el uso de los huertos sociales municipales.

Superficie, localización y número de huerto.

Derecho y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria.

Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos sociales municipales.

La resolución administrativa, dictada por el órgano competente, por la que se adjudican los huertos sociales municipales pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través del otorgamiento de la licencia de uso común especial de una parcela de los huertos sociales municipales se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre los suplentes según el orden obtenido en el sorteo público.

La vigencia de las licencias de uso común especial, de cada una de las parcelas del dominio público sobre el que se asientan los huertos sociales municipales será, como máximo, de dos años.

Artículo 7. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales municipales no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso y disfrute de los huertos.

Artículo 8. *Extinción de las licencias.*

Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Umbrete para la adjudicación de los huertos sociales municipales se extinguirán y revocarán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por muerte o incapacidad sobrevenida del usuario.

j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

k) Por la comisión de alguna infracción grave y muy grave, previstas en la presente ordenanza, o en la normativa sectorial sobre bienes, medio ambiente y urbanismo.

La extinción de la licencia de utilización especial del dominio público, en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previo expediente instruido al efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 7/1999, de bienes de las entidades locales de Andalucía. Antes de formular la propuesta de resolución se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

La extinción de la licencia por alguna de las causas, g) salvo justificación que sea aceptada por el Ayuntamiento, j) y k), anteriores conllevará la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales municipales vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos.

Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, quedando prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.

Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún otro tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, pozos, etc.

Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos sociales municipales, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos, quedando igualmente prohibido encender fuegos.

Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar grave contaminación del suelo (plaguicidas y abonos provenientes de formulaciones con sustancias químicas de síntesis o no autorizadas por el Reglamento Europeo que regula la producción agrícola ecológica).

No se permite la presencia de animales en los huertos sociales municipales.

No abandonar el cultivo o uso de los huertos sociales municipales, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete a la mayor brevedad.

No ceder el uso de los huertos sociales municipales a terceras personas. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas en los siguientes casos:

a) En labores de apoyo al cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que permita en ningún caso la subrogación en otras personas, con identificación de la/s persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. La persona ayudante sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda a la persona titular del mismo, debiendo estar siempre acompañado por ésta.

b) En casos de ausencia justificada, enfermedad, vacaciones etc, mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal.

Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos sociales municipales que no fueran destinados estrictamente a la realización de labores de cultivo de los huertos y siempre que no estropeen o causen daños a los accesos a los distintos huertos de la finca.

Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos sociales municipales que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso del agua, los abonos, las herramientas y, en general, de cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos sociales municipales.

Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud que capacitan para el trabajo a desarrollar en los huertos sociales municipales, debiendo comunicar al Ayuntamiento de Umbrete en el que caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave que incapacite para ese trabajo.

No se podrán instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos sociales municipales.

Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales municipales.

Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos sociales municipales o depositar resto de desbroce o limpieza sobre los mismos.

Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos sociales municipales.

Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado, así como la asistencia de numerosas personas al mismo.

Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuese su clase, en los accesos a los distintos huertos sociales municipales de la finca, así como el aparcamiento fuera de la zona habilitada para ello.

Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales.

Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos o limite el uso y el aprovechamiento del resto de huertos o afecte al entorno del mismo.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales será responsables, una vez finalizado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de la persona titular de la licencia dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10. *Facultades de la persona adjudicataria.*

Son facultades de las persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social municipal, en concepto de usuario/a.

Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación; el cuidado y mantenimiento de aquélla; el riego (incluida la instalación interior de la misma que deberá ser de riego por goteo); el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto; la adquisición de los frutos y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y la naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

Las facultades expresadas en este artículo corresponden exclusivamente a la persona titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como la colaboración que presten a las demás personas titulares de otras licencias.

Dichas facultades se extinguirán una vez transcurra el plazo de concesión del uso o se revoque la licencia que habilita al mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 8 de estas Ordenanzas.

En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio del mismo.

Artículo 11. *Destino de la tierra.*

Los huertos sociales municipales deberán destinarse al cultivo de especies vegetales típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona: lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales que precisen la instalación de invernaderos.

Artículo 12. *Horarios.*

El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias deberá practicarse dentro del horario establecido por el Ayuntamiento de Umbrete, que será desde las 7:00 de la mañana hasta las 22:00 horas de la noche.

Las distintas personas usuarias de los huertos sociales municipales deberán atenerse, de forma estricta, a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrán, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 13. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente, preferentemente los autorizados en la producción agrícola ecológica, en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas, debiendo ser utilizadas por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades, así como el abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.), en lugar de fertilizantes.

No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 14. *Condiciones para el riego.*

Los titulares del uso de los huertos sociales municipales deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones en las que se ubican los huertos sociales municipales, siendo prioritario e inexcusable el riego por goteo, quedando prohibido el riego por inundación.

No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, las personas adjudicatarias deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el Ayuntamiento de Umbrete.

El Ayuntamiento se compromete, exclusivamente, a proporcionar los distintos huertos sociales municipales que componen la finca el agua que será distribuida proporcionalmente entre los huertos sociales municipales, según tandas fijadas por el Ayuntamiento de Umbrete.

El Ayuntamiento de Umbrete proporcionará de manera gratuita el agua necesaria para abastecer los huertos sociales municipales por goteo y sin restricción durante el primer año. Pasado el primer período anual se revisará si el uso por los titulares de las parcelas ha sido el adecuado y se procederá a su regulación.

El agotamiento e inexistencia de agua por sondeo exime al Ayuntamiento de Umbrete de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo las personas adjudicatarias, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten de las entidades privadas que de ella dispongan, previo pago del precio establecido, y sin que el Ayuntamiento de Umbrete intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

La vulneración de las normas anteriormente establecidas al respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento de Umbrete conllevará, de inmediato, previa tramitación de expediente con audiencia a los interesados, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 15. *Tratamiento de residuos.*

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales serán responsables de una adecuada gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.

Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás normas municipales existentes en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos y en las demás normativas que sean de aplicación.

Artículo 16. *Destino de los frutos de la tierra.*

Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales municipales, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

En el supuesto de exceso o abundancia, las personas usuarias de los huertos sociales municipales podrán realizar donaciones a los centros o entidades sociales o asistenciales o al trueque entre cesionarios de huertos sociales municipales.

El Ayuntamiento de Umbrete dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos de los huertos sociales municipales.

Artículo 17. *Gastos de mantenimiento.*

Las personas usuarias de huertos sociales municipales deberán hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como la limpieza del huerto, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con su huerto; la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto; la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán a cargo del Ayuntamiento de Umbrete, siempre que no exista conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tal efecto, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos sociales municipales, y que pueda derivar en daño a los mismos.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, canon, etc.) que, de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento de Umbrete, para sufragar los costes que deriven de la utilización de los huertos sociales municipales.

Artículo 18. *Informe del estado de los huertos y sus instalaciones e inventario de materiales.*

El personal dependiente del Ayuntamiento de Umbrete deberá realizar, antes de cada adjudicación de los huertos sociales municipales, un informe sobre el estado de los mismos y sus instalaciones.

Así mismo, se emitirá informe en los mismos términos destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido.

La Comisión de seguimiento, prevista en la presente ordenanza, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales municipales.

Artículo 19. *Informe del estado de los huertos sociales municipales Los huertos sociales municipales podrán ser objeto de inspección por parte del personal del Ayuntamiento de Umbrete al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.*

A tales efectos, las personas usuarias de los huertos sociales municipales estarán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal, así como responder a cuantos requerimientos les formulen, así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta el referido personal técnico.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES.

Artículo 20. *Pérdida de la condición de la persona usuaria.*

Además de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 en relación con la extinción de la cesión de uso, darán lugar a la pérdida de la condición de persona usuaria, los siguientes motivos.

a) Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de Umbrete.

b) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación. Baja en el padrón de habitantes.

c) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

d) Utilización del huerto social municipal para uso y finalidades distintas a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

e) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento de Umbrete o cualquiera otra Administración Pública que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales municipales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

f) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria para con las demás personas beneficiarias.

g) La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar, en ningún caso, la reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

La extinción de la licencia de utilización especial del dominio público, en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previo expediente instruido al efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 7/1999 de bienes de las entidades locales de Andalucía. Antes de formular la propuesta de resolución se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

La pérdida de la condición de persona usuaria por alguna de las causas a) y b) salvo justificación que sea aceptada por el Ayuntamiento, c), d) y f) anteriores conllevará la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

Artículo 21. *Responsabilidad.*

Cada persona usuaria de los huertos sociales municipales será individualmente responsable respecto de los actos sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos sociales municipales comportará la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Igualmente serán responsables las personas usuarias de los huertos sociales municipales de todos y cada uno de los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sean en su propio huerto o en el de otra persona, bien con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

La persona titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otra persona usuaria de los huertos sociales municipales, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el artículo 1560 del Código Civil.

En el supuesto de que la perturbación, a que se hace referencia en el párrafo anterior, fuese realizada por otra persona usuaria de los huertos sociales municipales, el/la usuario/a perturbado/a lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

El Ayuntamiento de Umbrete podrá iniciar de oficio el procedimiento para determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de los huertos sociales municipales, sobre la base de los actos propios de las mismas que hubieran producido algún daño sobre las instalaciones o, en su caso, por actos de terceros cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Son a cargo de las personas adjudicatarias las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y mantenimiento de huerto. El Ayuntamiento de Umbrete no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos sociales municipales e instalaciones comunes.

Será motivo de la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela la no asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación de la parcela.

Artículo 22. *Perjuicios a terceros.*

Las personas usuarias serán responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales municipales.

Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas usuarias o sus respectivas parcelas e instalaciones.

Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden de evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos sociales municipales.

Los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de uso de los huertos sociales municipales podrán conllevar la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

Artículo 23. *Indemnización por daños y perjuicios.*

En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidas.

En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento de Umbrete, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, es decir, sobre las demás personas usuarias de los huertos o terceros ajenos a los huertos sociales municipales, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos en base a lo establecido en el artículo 1902 del Código Civil.

Artículo 24. *Restauración al estado de origen.*

Los huertos sociales municipales serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas a las personas adjudicatarias, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo abonos orgánicos o los expresamente autorizados por la persona cedente, de acuerdo con el principio de conservación y mantenimiento recogido en el artículo 2 de esta ordenanza municipal.

Las personas titulares del uso sobre los huertos sociales municipales deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse.

Igualmente deberán velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

En el caso de que alguna persona usuaria de los huertos sociales municipales no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviere vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitada para volver a ser usuario/a de cualquier huerto social municipal mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los inte-

reses de mora que el importe pudiese generar, siendo el Ayuntamiento de Umbrete el que reparará el daño a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

El no cumplimiento de la obligación de reparar conllevará la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

CAPÍTULO IV. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES.

Artículo 25. *Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos sociales municipales.*

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos sociales municipales, en los términos expuestos en artículos anteriores, el Ayuntamiento de Umbrete, ejercerá la potestad de inspección, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas usuarias de los huertos a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Por su parte, los agentes de la Policía Local podrán realizar igualmente funciones de inspección y personarse en los huertos sociales municipales en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias de los huertos sociales municipales, o con terceras personas.

Artículo 26. *Comisión de seguimiento.*

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se constituirá, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión de Seguimiento integrada por:

—El/La Delegado Municipal con competencias en Medio Ambiente, actuando como Presidente de la Comisión, por delegación del Alcalde que actuará como sustituto en caso de ausencia del primero.

—El/la Concejales-Delegado con competencias en Obras Servicios y Vías Públicas, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, por cualquier otra persona con un cargo de Concejales Delegado.

—Un/a representante de las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

En caso de necesidad, podrá asistir personal técnico o experto que pueda aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, en cualquier momento a iniciativa del Presidente de la Comisión, bien de motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales municipales.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias de los huertos sociales municipales y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar de los conflictos e incidencias relativas al uso de los huertos sociales municipales.
- d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación al uso y las labores desarrolladas en los huertos sociales municipales.
- e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos o a las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como desde el punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f) Fijar criterios y determinaciones para el uso y gestión de los huertos sociales respecto a las cuestiones que no hayan quedado suficientemente definidas por esta Ordenanza, siguiendo sus prescripciones.
- g) Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27. *Reglas generales.*

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente ordenanza y en lo previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre protección del medio ambiente y bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Cualquier conducta contraria a los preceptos de la ordenanza municipal, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Umbrete, y determinará la pérdida inmediata de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, realicen los hechos constitutivo de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con arreglo al cuadro de sanciones previstos en el presente capítulo, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora
- c) La existencia o no de intencionalidad
- d) La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del establecido para las sanciones leves, graves y muy graves previstas en la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen local, según el tipo de infracción cometida leve, grave y muy grave.

A los efectos previstos en esta ordenanza municipal, tendrán la consideración de infracción alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos sociales municipales, bien por terceras personas ajenas a los mismos, según se tipifican en el presente capítulo.

La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos autores de la conducta infractora, o bien solidaria y subsidiaria, en los términos del artículo 130.1 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 28. *Inspección.*

El personal designado por el Ayuntamiento de Umbrete podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos sociales municipales e instalaciones cedidas en cualquier momento, dentro de los días laborables, teniendo la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además del personal mencionado en el párrafo anterior, los agentes de la Policía Local podrán realizar igualmente funciones de inspección y personarse en los huertos sociales municipales al objeto de constatar que su explotación es acorde a lo establecido en la presente ordenanza.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 29. *Infracciones.*

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo por las personas usuarias de los huertos sociales municipales como por personas ajenas a los mismos que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora o al daño causado en las instalaciones.

En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracción leve las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos sociales municipales al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícola que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de los huertos sociales municipales a personas ajenas a las mismas, salvo que se tratasen de familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos sociales municipales.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el Ayuntamiento de Umbrete diere a las personas adjudicatarias relativas al uso de los huertos sociales municipales. Siempre que la falta de dicho acatamiento no constituya infracción grave o muy grave.

f) Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de la zona asignada para ello.

g) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza municipal que no tuviere la calificación de infracción grave o muy grave.

h) Incumplimiento del horario y en su caso calendario establecido por el Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos sociales municipales e instalaciones que se ceden para uso, cuando hubiesen originado graves perjuicios o deterioros a aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Umbrete, y que provocaran un perjuicio grave para la misma.

c) Causar molestias de las demás personas adjudicatarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave de las mismas.

d) La cesión de uso del huerto social municipal a terceras personas que no hubiesen sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento de Umbrete.

e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos sociales municipales.

f) La quema de pastos o restos de cultivos de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales municipales.

g) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso a la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

h) La acumulación de dos o más faltas leves durante el periodo de un año.

Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Ocupar la parcela sin título habilitante.

b) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o subsuelo.

c) Utilizar los bienes de los huertos sociales municipales contrariando su destino y las normas que lo regulan.

d) Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales municipales

e) Las lesiones que se causen a las demás personas adjudicatarias, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que la acompañaren.

f) Provocar una grave contaminación del suelo.

g) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos sociales municipales por las demás personas beneficiarias de los huertos.

h) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos sociales municipales.

i) Causar un grave y relevante deterioro a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

j) La producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

k) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales municipales.

l) Falsear los datos relativos a la identidad, edad, empadronamiento o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos sociales municipales o la suplantación de la identidad.

m) La acumulación de dos o más faltas graves durante el periodo de un año.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular de la licencia de Uso común especial, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente,

así como de la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento de Umbrete instará las acciones penales que, como parte perjudicada, le correspondieran.

Artículo 30. Sanciones.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderán a los criterios de graduación establecidos en el artículo 27 de esta ordenanza municipal:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales municipales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado original, reparando el daño ocasionado.

Artículo 31. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Umbrete, no obstante podrá delegar en cualquier otro órgano municipal la facultad sancionadora.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento de Umbrete que se designe a tal efecto por parte del Alcalde-Presidente.

CAPÍTULO VI. OFERTA EDUCATIVA.

Artículo 33. Visitas escolares.

En los huertos sociales municipales se permitirán visitas grupales de escolares de la localidad con la finalidad de divulgarlas prácticas de cultivo tradicional.

Artículo 34. Asociación de usuarios.

El Ayuntamiento de Umbrete promoverá, a través del Área Municipal de Participación Ciudadana, la creación de una asociación con entidad jurídica propia de las personas usuarias de los huertos sociales, para procurar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII. FINANCIACIÓN.

Artículo 35. Financiación.

La concesión de licencias que se otorguen sobre los huertos sociales municipales podrá someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 36. Entrada en vigor.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación del texto completo de la nueva ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Umbrete a 11 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15D-6773

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es